

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4834

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB III P.H.
DEMANDADO : STELLA MARTINEZ BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00704 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que se hace necesario realizar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-602779, dado que fue inscrito el embargo por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.,

Solicita el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, que, por conducto de este Despacho Judicial, se oficie a las Cámaras de Comercio, Superintendencias y entidades públicas y privadas a fin de obtener los datos de localización del señor TULIO ENRIQUE ESCOBAR VELEZ, quien ha sido citado en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO en auto de fecha 14 de septiembre de 2021; solicitud que no individualiza a que entidades se debe oficiar y además tampoco aporta constancia de haber solicitado previamente tal información y que esta no le haya sido suministrada, tal como se indica en el art. 43 numeral 4. del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la Alcaldía de Santiago de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-602779, ubicado en la CALLE 12 A N°. 107-25 CASA 31 – CALLE 12A N°. 107-25 CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB III PROPIEDAD HORIZONTAL CASA – LOTE N°. 31 de la ciudad de Cali, de propiedad de la demandada STELLA MARTINEZ BOLAÑOS. Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE. Líbrese despacho comisorio.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL atofino@davidsandovals.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO.- NO ACCEDER a la solicitud de información que hace el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ec7e7d080bebea5cf7e09ec51cf414fdd12c6683a5e3e562982af63d056da8**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4862

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :LUIS HERNAN LOZANO DIAZ c.c. 94460969,
RADICACION :76001 40 03 002 2021 00085 00

Se recibe **CESION DE CREDITO** de **BANCO COLPATRIA S.A.** como cedente y **SERLEFIN S.A.S.**, en calidad de cesionario. Efectuada una revisión a los documentos aportados se verifica que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran a favor de **SERLEFIN S.A.S.** Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito con corte a 22 de enero de 2022 por un total de **\$46.106.644,00 M/CTE** y las costas están tasadas en **\$1.522.964,00 M/CTE**.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO COLPATRIA S.A.** al cesionario **SERLEFIN S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en nombre de **SERLEFIN S.A.S.** a la **DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ c.c.**

TERCERO. NEGAR LA SOLICITUD de entrega de dineros al demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4a1d82ee480a9580aa978e0629a651957ac73fe8efee6e01304421277aab19**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4833

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y F.N.G.
DEMANDADO : LUIS ANDRES LLANOS DURAN
RADICACION : 76 001 4003 002 2021 00248 00

Vistas las liquidaciones de crédito presentadas por las partes actoras BANCO DE OCCIDENTE y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el BANCO DE OCCIDENTE, la cual se revisara teniendo en cuenta la fecha de aplicación del pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO CAJA SOCIAL; BANCO PICHINCHA; BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO FINANDINA; BANCO W S.A.; BANCO DE BOGOTA;

CUARTO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

BANCOLOMBIA

Oficio N°: 41758

Demandante BANCO OCCIDENTE SAFNG SA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS ANDRES LLANOS DURAN 1144065097	Cuenta Ahorros - - 1758	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

**SIGCMA****SCOTIABANK COLPATRIA**

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
LUIS ANDRES LLANOS DURAN	1144065097	76001400300220210024800

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

BANCOOMEVA

Asunto : Respuesta a Oficio N° 004/1758/2022
 Demandante /Ejecutante : BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FNG S.A
 Demandado /Ejecutado : LUIS ANDRES LLANOS DURAN
 Radicación/Proceso : 76001400300220210024800

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 004/1758/2022 del 9/19/2022 radicado en nuestras dependencias el día 10/6/2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente LUIS ANDRES LLANOS DURAN con identificación No. 1144065097, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta ahorros
No. Producto	06901
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

BANCO DAVIVIENDA

Oficio: 00417582022
 Asunto: 76001400300220210024800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LUIS ANDRES LLANOS DURAN	1144065097

QUINTO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

**SIGCMA**

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 7 de octubre de 2022, bajo la inscripción Nro. 1785 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio ESTRUCTURAS METALICAS CTP de propiedad del señor LUIS ANDRES LLANOS DURAN. Mediante Oficio No CND/004/1759/2022 RAD: 76001 40 03 002 2021 00248 00 del 19 de septiembre de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

SEXTO.- REQUERIR a la parte interesada a fin de que aporte certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio ESTRUCTURAS METALICAS CTP de propiedad del señor LUIS ANDRES LLANOS DURAN, a fin de proceder con la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0286d374e442f453188fede4661d8da484e4900badc1555ab32f94f302ff37**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de 2022

RAD. 2016-00159 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)

Auto No. 4866

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. BANCO DE OCCIDENTE

DDO. JAIRO HERNANDEZ MORALES

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **15 de mayo de 2019**, por medio del cual se **decreta medida cautelar**, auto que fue notificado por anotación en estado del **17 de mayo de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JAIRO HERNANDEZ MORALES** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**SIGCMA**

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c110be19cdb631b7d7c7d8cd3beaca284ea3ffc0d619e56c23804fbc70ede2e**

Documento generado en 23/11/2022 07:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4832

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO : CENTAURUS MENSAJEROS S.A. MARCO ANTONIO NOVOA
ARCINIEGA
RADICACION : 76 001 4003 003 2020 00353 00

Visto el escrito que antecede en virtud de lo señalado en el art. 593 numeral 1 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado MARCO ANTONIO NOVOA ARCINIEGA, identificada con cédula N°. 19.474.471, sobre el inmueble con folio de matrícula N°. 50N-956024. **OFICIESE por secretaría.**

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo; remítase copia del mismo a la abogada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **56622b2e8c0be4b9a73ff85932e914ae42896c07528a67726b5ded4ba1405c84**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4831

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA –
 PROMEDICO
DEMANDADO : JOSE FRANCISCO POLO RIPOLL
RADICACION : 76 001 4003 004 2012 00131 00

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 2091 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1
APODERADO: HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU C.C. 6.456.478 // T.P. No. 39.995. del C.S. de la J. // Carrera 4 No.10-44 Oficina 905 de Cali // Tel.: 8857005 / Email: gerencia@huvarasesorias.com.co
DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO POLO RIPOLL C.C. 73.575.219
RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2013-00117-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1802 del 14 de septiembre de 2022, mediante el cual resolvió: "(...) **SEGUNDO. – COMUNICAR a (sic) al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que la medida de embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado Francisco Polo Ripoll dentro de la radicación 76001400300420120013100, NO se tendrá en cuenta, dado que el compulsivo de la referencia terminó por desistimiento tácito, mediante providencia del 1 de noviembre de 2018. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL. Juez**".

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183772c328158636d3e753ce897b5f4dd5d68325fb38176c885b2194101bfa80**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
Sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4861

PROCESO : EJECUTIVO - ME
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : VICTOR ALONSO SANCHEZ MELENDEZ c.c. 94.401.796
RADICACION : 760014003 004 2019 00720 00

Solicita el demandado mediante correo del 3 de noviembre de 2022 que se declare la terminación del proceso con aplicación del art. 317 del C.G.P. por inactividad del proceso.

Se efectúa revisión al presente asunto y se verifica que la última actuación que constituyo impulso¹ es del 19 de octubre de 2020, notificado el 20 de octubre del mismo año, que avoco el conocimiento reunidos los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP.

Al tenor del artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años: (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que al mes de noviembre de 2022, se cumple con el tiempo consagrado en el art. 317 num.2º del C.G.P. , una vez que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, por tanto, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali.

RESUELVE:

1º. Declarar terminado el proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. contra VICTOR ALONSO SANCHEZ MELENDEZ c.c. 94.401.796, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

Embargo de los DINEROS que la demandada posea en entidades bancarias y financieras.	Oficio No. 1780 de 15 de agosto de 2019 del JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, FINANDINA,
---	---

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

¹ STC-12162022-08001221300020210089301 mg. Martha Guzmán

**SIGCMA****4°- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

5°. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48612cf6606776d1e537055c9001f75c36f4ccb2365469175fdd7204452d49e2

Documento generado en 23/11/2022 07:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4830

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JOHAN SEBASTIAN SALGADO PALOMINO
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00944 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2464305b839a1ca5b7c621686ebaa5eee7a61fed5456bc8f9df5f0d75d5044f5**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4828

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUIS DELIO FRANCO MORALES
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00042 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a78ccfd5438e98f7f0a00ff063c4ea5936ebcb127e6df7cd339eaef214b9062**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4827

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO : CAROLINA RAMOS CHALACAN – ALBERTO RAMOS VELASCO –
OSCAR HERNAN HIDALGO MAPALLO
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00210 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**TERCERO.- REQUERIR** al Pagador de la COMPAÑÍA TERMINADOS PARA LA CONSTRUCCION TERMICON LTDA, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 927 del 21 de junio de 2022, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo del demandado ALBERTO RAMOS VELASCO identificado con número de cédula No. 4.711.960 como empleado de la compañía.**CUARTO.- REQUERIR** al Pagador de SEGURIDAD OMEGA LTDA, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 928 del 21 de junio de 2022, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo del demandado OSCAR HERNAN HIDALGO MAPALLO, identificado con número de cédula No. 6.221.359 como empleado de la compañía.

Medida limitada en la suma de \$4.500.000.00 M/cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de los pagadores con copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, radicacionafiansabogota@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10746f8feb9f2d36dabd946587285a5ffc033a30b3e07ec1831247fbb0ab3d6**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de 2022

RAD. 2016-00193 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto No. 4865

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
DTE. VILMAR PEREZ GONZALEZ
DDO. FABIO ALBERTO OLMOS GONZALEZ cc 1.112.463.372**

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **17 de julio de 2019**, por medio del cual se **entrega títulos**, auto que fue notificado por anotación en estado del **19 de julio de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **VILMAR PEREZ GONZALEZ** contra **FABIO ALBERTO OLMOS GONZALEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de SALARIO devengado por el demandado FABIO ALBERTO OLMOS ESCOBAR identificado con C.C. No. 1.112.463.372, como empleado de la Policía Nacional.	No. 1120 del 13 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4826

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : JHON JAIRO LEAL GAITA
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00701 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9587143e31d6fd688883d6b8c9c1c9714f8ca2d09b6d261415e56e91d1e111e1**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4825

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO : VICTOR MANUEL MAJIN VARGAS
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00220 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c42960c2983b90bbe55309888c9d406a895c42f294d56945052fe4efbf6472**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4860

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA
DEMANDADO :JHON FREDYS HERRERA CESPEDES c.c. 1.032.257.341
CRISTIAN ANTONIO ESPINOSA MARTINEZ c.c. 1.112.485.217
RADICACION :76 001 40 03 007 2020 00111 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo se observa que deberá ajustarse a los ordenamientos del mandamiento de pago contenido en auto No.889 de 16 de junio de 2021 y el auto No. 794 de 12 de enero de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución, y debida imputación de abonos. Las costas están tasadas en \$489.000,00 M/CTE.

ABONOS	
\$2.899.620,00	23/06/2022
\$1.844.444,00	12/08/2022

La liquidación del crédito se refleja así:

CAPITAL	\$ 3.293.612	
INTERES AL ABONO	\$ 2.215.075	
ABONO	2.899.620,00	23/06/2022
A INTERES	2.215.075,00	
SALDO INTERESES	\$ -	
A CAPITAL	684.545,00	
SALDO CAPITAL	2.609.067,00	
INTERES AL ABONO	\$ 98.153	
ABONO	1.844.444,00	12/08/2022
A INTERES	98.153,00	
SALDO INTERESES	\$ -	
A CAPITAL	1.746.291,00	
SALDO CAPITAL	862.776,00	
SALDO INTERESES	56.747	
DEUDA TOTAL	\$ 921.523	

Se encuentran registrados títulos por **\$709.248,00 M/CTE**

Por tanto, se modificará la liquidación aportada, pero igualmente se dispondrá la entrega de dineros retenidos a la fecha como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 31 de octubre de 2022 por \$921.523,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.



Documento generado en 23/11/2022 07:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4823

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JAIVER ULCUE BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00266 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18511575f7e1b2628aa03b8436440d9e065e9a9d981c6d7e245faf68b9abc23**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
Sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4859

PROCESO :EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
DEMANDADO :RENSON GARCIA BOLAÑOS c.c. 1130650472
RADICACION :76 001 4003 008 2019 00401 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS** contra **RENSON GARCIA BOLAÑOS c.c. 1130650472** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo y del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-388799 de propiedad del demandado	Oficio no. 2758 de 12 de julio de 2019 del JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
---	---

No se encontraron registrados títulos para este asunto.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. Acreditado el pago del arancel **POR SECRETARIA** prográmese cita para retiro de los documentos base de la ejecución con la señora **DARLYN XIMENA LEDESMA BARREIRO c.c. 1144176266**, autorizada por el demandante.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683ae3e6d8b9003efc3fd7965abab703e8b607657f7f357cb8ca068e07c2b0da**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4858

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA y CONTINENTAL DEBIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILERSAS..
DEMANDADO :JHON DAYRON CHAVARRIAGA RODRIGUEZ c.c. 1113538827
 ELIZABETH CAMPO MURILLO c.c. 1.144.142.705
 YANNA CAROLINA PAOLA MUÑOZ c.e. 138229757
RADICACION :76 001 40 03 008 2020 00060 00

Se recibe comunicación de **PANADERIA MONTECARLO S.A.S. – MARY LUZ MURILLO - ANALISTA DE NOMINA**, que informa y solicita:

Solicito de su colaboración ya que el documento que esta reportado de la señora YANNA CAROLINA PAOLA MUÑOZ aparece CC 138229757 y este no le pertenece ya que es venezolana, por favor confirmar el numero o me indica cual es el paso a seguir para poder pagar estos valores.

La presente es para informarles que la notificación del embargo de la señora YANNA CAROLINA MUÑOZ CC 138229757 llego el 9 de Septiembre 2022, en ese momento la señora se encontraba en vacaciones e ingreso el 19 de Septiembre 2022, tengo pendiente pagar dos cuotas de la señora que seria el 30 septiembre y 15 octubre 2022, no se ha podido realizar por que no requerimos la información clara para hacer la consignación. Solicitamos si nos pueden colaborar con esta información y así realizar el pago.

Por tanto, se oficiará a dicha pagaduría para que de aplicación a la medida de embargo comunicada.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR a PANADERIA MONTECARLO S.A.S. - MARY LUZ MURILLO - ANALISTA DE NOMINA, solicitándole que de aplicación a la medida de embargo decretada sobre la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada YANNA CAROLINA PAOLA MUÑOZ c.e. **138229757**, comunicada por Oficios No. 337 de 20 de febrero de 2020 y No. 1325 de 24 de marzo de 2022. Adviértase que las retenciones ordenadas deberá efectuarlas al proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA y CONTINENTAL DEBIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILERSAS contra JHON DAYRON CHAVARRIAGA RODRIGUEZ c.c. 1113538827 ELIZABETH CAMPO MURILLO c.c. 1.144.142.705 y YANNA CAROLINA PAOLA MUÑOZ c.e. 138229757 RADICACION :76 001 40 03 008 2020 00060 00, a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)

POR SECRETARIA remítase la comunicación al destinatario al correo electrónico nomina@panaderiamontecarlo.com.co con copia al demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765001ed31001d7d959d5c42917e6a48dfdd8d6f60146463ab674f06fd7164a6**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4822

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : WALTER ALCALA JIMENEZ
DEMANDADO : DIANA PATRICIA TORRES ARCE
RADICACION : 76 001 4003 008 2021 00474 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002b0632ac8f8f477f7683d18cd36316aad1727ff4a62a6c2bcffa83966b7e0d**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4821

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : JAVIER QUINTERO OCAMPO
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00797 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio CND/004/1135/2022, mediante el cual se le solicito información sobre la entidad empleadora de la parte demandada JAVIER QUINTERO OCAMPO, con c.c. 16.366.466. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78576e9510abb272639bd130e5b431dae2cd182662bf39557d8cad8126d27f9a**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4820

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CARMEN ELENA LOZANO BARRIOS
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00598 00

Visto el escrito que antecede en virtud de lo señalado en el art. 593 numeral 1 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada CARMEN ELENA LOZANO BARRIOS, identificado con cédula N°. 29.307.015, sobre el inmueble con folio de matrícula N°. 384-128375. **OFICIESE por secretaría.**

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bugalagrande - Valle, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo; remítase copia del mismo a la abogada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7a6cc664eb788525f7b05198bd6fa6d3cd2d3a85a93f10372888e652366521**



Documento generado en 23/11/2022 07:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
Sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4857

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : VICTOR HUGO MUÑOZ VILLA c.c. 16.785.250
RADICACION : 760014003 010 2013 00374 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por total de la obligación.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MIXTO – MENOR CUANTIA DE RF ENCORE S.A.S.** cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** **CONTRA VICTOR HUGO MUÑOZ VILLA c.c. 16.785.250** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del vehículo de placas CPP-263 de propiedad del demandado	Oficio No. 2048 de 17 de julio de 2013 del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI Oficio No. 0057 de 20 de febrero de 2014 del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI para el DECOMISO DEL VEHICULO dirigido a la POLICIA NACIONAL. – SECCION AUTOMOTORES
Embargo del sueldo que devenga el demandado de la GOBERNACION DEL VALLE	Oficio No. 2049 de 17 de julio de 2013 del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL al pagador
Embargo de los dineros que la demandada posea depositados en las cuentas corrientes y financieras del demandante	Oficio No. 1465 de 31 de octubre de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL a BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO DAVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, FALABELLA. Oficio No.86 de enero 26 de 2021 de reiteración de la medida.

No se encontraron registrados títulos para este asunto.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia a la demandada su correo electrónico.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

**SIGCMA**

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53af6af1283ea73806fd2ddfbc9f97faf0350ddf95e93a2fe2c8c8141bb3542f**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4819

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO
DEMANDADO : GIOVANNY BARRIOS
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00117 00

Vista la solicitud antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por Secretaría expídanse y remítase el oficio ordenado en auto de fecha 15 de marzo de 2022, con copia al correo electrónico de la abogada DELLY ANDREA TRUJILLO, deantru@yahoo.com, dejando la respectiva constancia en el expediente

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f0aa3eb48b2ff4caa8097aab1d8333a6efab8636e4d0cb801ddb4f5283decb**



Documento generado en 23/11/2022 07:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4818

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : UNIDAD RESIDENCIAL FUENTES DE CAMINO REAL III ETAPA P.H.
DEMANDADO : VALENTINA MORENO SALAMANCA – RODOLFO HERNANDO MORENO SALAMANCA
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00256 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963e1e377b75106d4aa8618c3c46a126192571e84c38d66306187d4c2c0092e3**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4817

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO MARIN PARRA
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00321 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c45445f1a636758f5ab76561b67e10fd02dd6e191be27ffdc54baa115d003d0**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4816

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO : LUZ MARDORY GOMEZ GOMEZ – ESTEBAN CASTRO RIVERA – VALENTINA SILVA GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2020 00455 00

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por REPRESENTACIONES PREX LTDA.

Yo, **RICUARTE BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No.6.069.396 de Cali, en calidad de Representante Legal de la compañía **REPRESENTACIONES PREX LTDA.**, dando respuesta a carta enviada al correo electrónico papeleriaexipapel@hotmail.com, y de acuerdo con la interpretación a su oficio **CND/004/1819/2022**, informamos que el empleado **ESTEBAN CASTRO RIVERA C.C. 1.144.155.302**, devenga el salario mínimo mensual legal vigente y no tiene pagos por ningún otro concepto. Adjuntamos pago de seguridad social de los

últimos tres meses donde se confirma el salario. Si hay error en la interpretación por favor nos lo hacen saber.

Pensión

Periodo	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Ap. Obligatorio	FSP	Total
202209	1048971852	AFP	231001 - COLFONDOS	\$ 1.000.000	\$ 180.000	\$ 0	\$ 160.000
202208	1048205073	AFP	231001 - COLFONDOS	\$ 1.000.000	\$ 180.000	\$ 0	\$ 160.000
202207	1047518242	AFP	231001 - COLFONDOS	\$ 1.000.000	\$ 180.000	\$ 0	\$ 160.000

Salud

Periodo	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Aporte Obligatorio
202209	1048971852	EPS	ESSC18 - EMSSANAR EPS	\$ 1.000.000	\$ 40.000
202208	1048205073	EPS	ESSC18 - EMSSANAR EPS	\$ 1.000.000	\$ 40.000
202207	1047518242	EPS	ESSC18 - EMSSANAR EPS	\$ 1.000.000	\$ 40.000

Riesgos profesionales

Periodo	Referencia Pago(PIN) / Número planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Aporte Obligatorio
202209	1048971852	ARP	14-23 - POSITIVA DE SEGUROS	\$ 1.000.000	\$ 5.300
202208	1048205073	ARP	14-23 - POSITIVA DE SEGUROS	\$ 1.000.000	\$ 5.300
202207	1047518242	ARP	14-23 - POSITIVA DE SEGUROS	\$ 1.000.000	\$ 5.300

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bd05e0862cc6975dafbe4962229026b167f60d5d6295a6d85a1886a211dc**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**} JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4856

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DEMANDADO :CESAR AUGUSTO CANIZALES SANTAMARIA C.C.
RADICACION :76 001 4003 012 2020 00636 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se modificará y ajustará a los ordenamientos contenidos en el proceso según auto de mandamiento de pago No. 003 de 12 de enero de 2021 y el auto No. 0001 de 12 de enero de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

Las costas están tasadas en \$1.938.324,00 M/CTE.

Se revisa la liquidación del crédito siguiendo los ordenamientos ya mencionados.

PAGARES No.	PERIODO DE TIEMPO		
10000011791	30/09/2017	30/11/2020	\$ 10.807.807,00
1000016710	30/01/2018	30/11/2020	\$ 8.624.114,00

**SIGCMA**

cuota	Vr.cuota	mora	Vr. Interes	cuota	Vr. Cuota	Mora	Vr. Interes
1	\$ 212.367,00	30/09/2017	\$ 5.029,00	1	\$ 207.380,00	30/01/2018	\$ 4.405,00
2	\$ 215.234,00	30/10/2017	\$ 9.717,00	2	\$ 209.433,00	28/02/2018	\$ 9.675,00
3	\$ 218.140,00	30/11/2017	\$ 15.049,00	3	\$ 211.506,00	30/03/2018	\$ 13.988,00
4	\$ 221.084,00	30/12/2017	\$ 20.132,00	4	\$ 213.600,00	30/04/2018	\$ 19.341,00
5	\$ 224.069,00	30/01/2018	\$ 23.171,00	5	\$ 215.715,00	30/05/2018	\$ 23.341,00
6	\$ 227.094,00	28/02/2018	\$ 30.593,00	6	\$ 217.851,00	30/06/2018	\$ 28.783,00
7	\$ 230.160,00	30/03/2018	\$ 34.465,00	7	\$ 220.007,00	30/07/2018	\$ 33.608,00
8	\$ 233.267,00	30/04/2018	\$ 40.924,00	8	\$ 222.185,00	30/08/2018	\$ 37.132,00
9	\$ 236.416,00	30/05/2018	\$ 44.532,00	9	\$ 224.385,00	30/09/2018	\$ 43.046,00
10	\$ 239.608,00	30/06/2018	\$ 50.943,00	10	\$ 226.606,00	30/10/2018	\$ 43.206,00
11	\$ 242.842,00	30/07/2018	\$ 56.943,00	11	\$ 228.850,00	30/11/2018	\$ 52.577,00
12	\$ 246.121,00	30/08/2018	\$ 59.370,00	12	\$ 231.115,00	30/12/2018	\$ 57.009,00
13	\$ 249.443,00	30/09/2018	\$ 66.403,00	13	\$ 233.403,00	30/01/2019	\$ 57.410,00
14	\$ 252.811,00	30/10/2018	\$ 69.216,00	14	\$ 235.714,00	28/02/2019	\$ 67.580,00
15	\$ 256.224,00	30/11/2018	\$ 76.862,00	15	\$ 238.048,00	30/03/2019	\$ 70.509,00
16	\$ 259.683,00	30/12/2018	\$ 81.644,00	16	\$ 240.404,00	30/04/2019	\$ 78.120,00
17	\$ 263.188,00	30/01/2019	\$ 80.793,00	17	\$ 242.784,00	30/05/2019	\$ 80.648,00
18	\$ 266.742,00	28/02/2019	\$ 94.063,00	18	\$ 245.188,00	30/06/2019	\$ 88.635,00
19	\$ 270.343,00	30/03/2019	\$ 96.487,00	19	\$ 247.615,00	30/07/2019	\$ 94.209,00
20	\$ 273.992,00	30/04/2019	\$ 105.822,00	20	\$ 250.067,00	30/08/2019	\$ 80.648,00
21	\$ 277.691,00	30/05/2019	\$ 108.048,00	21	\$ 252.542,00	30/09/2019	\$ 88.635,00
22	\$ 281.440,00	30/06/2019	\$ 117.723,00	22	\$ 255.043,00	30/10/2019	\$ 94.209,00
23	\$ 285.239,00	30/07/2019	\$ 124.174,00	23	\$ 257.567,00	30/11/2019	\$ 96.242,00
24	\$ 289.090,00	30/08/2019	\$ 126.237,00	24	\$ 260.117,00	30/12/2019	\$ 104.121,00
25	\$ 292.993,00	30/09/2019	\$ 135.499,00	25	\$ 262.693,00	30/01/2020	\$ 105.732,00
26	\$ 296.948,00	30/10/2019	\$ 136.499,00	26	\$ 265.293,00	29/02/2020	\$ 14.200,00
27	\$ 300.957,00	30/11/2019	\$ 147.132,00	27	\$ 267.920,00	30/03/2020	\$ 118.983,00
28	\$ 305.020,00	30/12/2019	\$ 152.653,00	28	\$ 270.572,00	30/04/2020	\$ 118.048,00
29	\$ 309.138,00	30/01/2020	\$ 150.892,00	29	\$ 273.251,00	30/05/2020	\$ 131.343,00
30	\$ 313.311,00	29/02/2020	\$ 167.331,00	30	\$ 275.956,00	30/06/2020	\$ 131.001,00
31	\$ 317.541,00	30/03/2020	\$ 166.407,00	31	\$ 278.688,00	30/07/2020	\$ 137.764,00
32	\$ 321.828,00	30/04/2020	\$ 174.546,00	32	\$ 281.447,00	30/08/2020	\$ 138.247,00
33	\$ 326.172,00	30/05/2020	\$ 174.758,00	33	\$ 284.233,00	30/09/2020	\$ 148.596,00
34	\$ 330.576,00	30/06/2020	\$ 187.463,00	34	\$ 287.047,00	30/10/2020	\$ 155.670,00
35	\$ 335.038,00	30/07/2020	\$ 196.043,00	35	\$ 289.889,00	30/11/2020	\$ 156.723,00
36	\$ 339.561,00	30/08/2020	\$ 197.068,00		\$ 8.624.114,00		\$ 2.723.384,00
37	\$ 344.145,00	30/09/2020	\$ 208.204,00				
38	\$ 348.791,00	30/10/2020	\$ 205.750,00				
39	\$ 353.500,00	30/11/2020	\$ 175.782,00				
	\$ 10.807.807,00		\$ 4.114.367,00				

Los capitales insolutos representados en los pagarés base de la ejecución:

CAPITAL	PAGARES	MORA	VR. MORA	TOTAL
\$ 4.218.083,00	10000011791	14/12/2020	\$ 1.178.420,00	\$ 5.396.503,00
\$ 4.040.345,00	1000016710	14/12/2020	\$ 1.128.765,00	\$ 5.169.110,00

Es decir que la liquidación de los créditos es las siguientes:

PAGARE	K+INT.	VR. CUOTAS EN MORA	INT. CUOTAS MORA	TOTAL
10000011791	\$ 5.396.503,00	\$ 10.807.807,00	\$ 4.114.367,00	\$ 20.318.677,00
1000016710	\$ 5.169.110,00	\$ 8.624.114,00	\$ 2.723.384,00	\$ 16.516.608,00

Por tanto, se modificará la liquidación aportada, pero igualmente se dispondrá la entrega de dineros retenidos a la fecha como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 22 de febrero de 2022 por:

PAGARE	K+INT.	VR. CUOTAS EN MORA	INT. CUOTAS MORA	TOTAL
--------	--------	--------------------	------------------	-------

**SIGCMA**

10000011791	\$ 5.396.503,00	\$ 10.807.807,00	\$ 4.114.367,00	\$ 20.318.677,00
1000016710	\$ 5.169.110,00	\$ 8.624.114,00	\$ 2.723.384,00	\$ 16.516.608,00

Total, liquidado \$36.835.285,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb89fed2e325f3bf95e510d650985369d826c794e6559b4e65fb6a84f476baa**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4855

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :JAIR RIVERA OPOCUE c.c. 1.062.298.366
RADICACION :76 001 4003 013 2021 00719 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago No.4105 de 12 de noviembre de 2021 y el auto No. 2697 de 29 de agosto de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución por tanto se modificará y ajustará dicho concepto.

Tasa de interés:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 689.341,90	\$ 1.254.398,51	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	1.254.399	\$ 0,00	0	689.342	\$ 689.341,90
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 685.946,13	\$ 1.940.344,63	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	1.940.345	\$ 0,00	0	685.946	\$ 685.946,13
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 685.946,13	\$ 2.626.290,76	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	2.626.291	\$ 0,00	0	685.946	\$ 685.946,13
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 692.737,67	\$ 3.319.028,43	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	3.319.028	\$ 0,00	0	692.738	\$ 692.737,67
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 696.133,44	\$ 4.015.161,88	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	4.015.162	\$ 0,00	0	696.133	\$ 696.133,44
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 685.946,13	\$ 4.701.108,00	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	4.701.108	\$ 0,00	0	685.946	\$ 685.946,13
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 679.154,58	\$ 5.380.262,58	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	5.380.263	\$ 0,00	0	679.155	\$ 679.154,58
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 665.571,49	\$ 6.045.834,07	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	6.045.834	\$ 0,00	0	665.571	\$ 665.571,49
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 658.779,94	\$ 6.704.614,01	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	6.704.614	\$ 0,00	0	658.780	\$ 658.779,94
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 668.967,26	\$ 7.373.581,27	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	7.373.581	\$ 0,00	0	668.967	\$ 668.967,26
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 662.175,72	\$ 8.035.756,99	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	8.035.757	\$ 0,00	0	662.176	\$ 662.175,72
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 658.779,94	\$ 8.694.536,93	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	8.694.537	\$ 0,00	0	658.780	\$ 658.779,94
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 655.384,17	\$ 9.349.921,10	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	9.349.921	\$ 0,00	0	655.384	\$ 655.384,17
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 655.384,17	\$ 10.005.305,27	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	10.005.305	\$ 0,00	0	655.384	\$ 655.384,17
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 655.384,17	\$ 10.660.689,44	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	10.660.689	\$ 0,00	0	655.384	\$ 655.384,17
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 658.779,94	\$ 11.319.469,38	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	11.319.469	\$ 0,00	0	658.780	\$ 658.779,94
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 655.384,17	\$ 11.974.853,55	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	11.974.854	\$ 0,00	0	655.384	\$ 655.384,17
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 651.988,40	\$ 12.626.841,95	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	12.626.842	\$ 0,00	0	651.988	\$ 651.988,40
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 658.779,94	\$ 13.285.621,89	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	13.285.622	\$ 0,00	0	658.780	\$ 658.779,94
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 665.571,49	\$ 13.951.193,38	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	13.951.193	\$ 0,00	0	665.571	\$ 665.571,49
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 672.363,03	\$ 14.623.556,42	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	14.623.556	\$ 0,00	0	672.363	\$ 672.363,03
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 692.737,67	\$ 15.316.294,09	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	15.316.294	\$ 0,00	0	692.738	\$ 692.737,67
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 699.529,22	\$ 16.015.823,31	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	16.015.823	\$ 0,00	0	699.529	\$ 699.529,22
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 719.903,85	\$ 16.735.727,16	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	16.735.727	\$ 0,00	0	719.904	\$ 719.903,85
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 740.278,49	\$ 17.476.005,65	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	17.476.006	\$ 0,00	0	740.278	\$ 740.278,49
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 764.048,90	\$ 18.240.054,55	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	18.240.055	\$ 0,00	0	764.049	\$ 764.048,90
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 794.610,86	\$ 19.034.665,41	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	19.034.665	\$ 0,00	0	794.611	\$ 794.610,86
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 825.172,81	\$ 19.859.838,23	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	19.859.838	\$ 0,00	0	825.173	\$ 825.172,81
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 865.922,09	\$ 20.725.760,32	\$ 0,00	\$ 33.957.729,00	20.725.760	\$ 0,00	0	865.922	\$ 865.922,09

**SIGCMA**

La liquidación del crédito es la siguiente:

CAPITAL	\$ 33.957.729
INTERES MORA	\$ 20.725.760
TOTAL	\$ 54.683.489

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de septiembre de 2022** por **\$54.683.489,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e27a67850d8d53bdbfc422077899fed7a2d31f3048cd0a592e740f5930975**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4854

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CRESI S.A.S.
DEMANDADO :CARLOS ARBEY DE LA PORTILLA BURBANO c.c. 16.657.383
RADICACION :760014003 014 2019 0018900

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, y se observa que se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto No. 1436 de 3 de abril de 2019 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución según auto No. 218 de 1 de febrero de 2022, y las demás providencias emitidas en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **24 de octubre de 2022** por **\$5.310.982,46 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65d2bf084e3e85ea2cbeca24b978eff02c122c9622cf55a541239ef7455bda4b

Documento generado en 23/11/2022 07:30:17 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4815

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PROTEX S.A.
DEMANDADO : HUGO MARINO LEON – DROSERVICIO LTDA
RADICACION : 76 001 4003 016 2018 00499 00

Revisada la comunicación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, mediante el cual pone en conocimiento la Resolución N°. 00000342 del 11 de Julio de 2022, “Por la cual se establece la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40233670 y sus segregados 50S-40478481, 50S-40478483, 50S-40641087 y 50S-40659451, Expediente N°. A.A. 110 de 2020”, la cual resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: *Corrijase las anotaciones número cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42) del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40233670, dejándose sin valor ni efectos jurídico registral y en consecuencia ordénese el cierre de los segregados folios de matrícula inmobiliaria 50S-40478481 y 50S-40478483, previo la corrección de las anotaciones número cuatro (4), cinco (5) y seis (6) del último de los mencionados folios de matrícula dejándose sin valor ni efectos jurídico registral y ordénese el cierre de los segregados folios de matrícula 50S-40641087 y 50S-40659451, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, dejando constancia en el mismo sobre tal circunstancia y efectúense las salvedades de ley (Art. 59 y 60 ley 1579 de 2012).*

Y como quiera que el segregado 50S-40641087, fue cerrado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e00fb0de5d49d4265d5f1d344170411fac99e193c8674b4d3e748b288b0fbf4**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4853

Proceso :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTECOOP ASOOC
DEMANDADO :OSCAR MANZANO JARAMILLO cc 16.800.303
Radicación :760014003-016-2019-00222-00

Solicita el demandado entrega de títulos a su favor; y los oficios de desembargo ordenados ante la terminación del proceso al correo Joseph.anaya00@usc.edu.co.

Se verifica que a la fecha se encuentran registrados dineros para este asunto allegados con posterioridad a la terminación del proceso según auto No. 4209 de 24 de octubre de 2022, por tanto, se dispondrá su devolución.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a OSCAR MANZANO JARAMILLO C.C. 16.800.303, el siguiente deposito por excedente a su favor.

469030002843536	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 513.816,00
-----------------	------------	-------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandado, déjese la constancia pertinente: Joseph.anaya00@usc.edu.co.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, remítanse los oficios de desembargo al demandado al correo electrónico: Joseph.anaya00@usc.edu.co.

POR SECRETARIA, remítase el *link* de acceso al expediente a la parte ejecutada a su correo de contacto para la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af97e7f2c8389dfa4e508208493f1fbabd08ca7ec79cca81e1d0e11049d8d726**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4852

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL“COOMUTUAL”
DEMANDADO :ADELFA AGUDELO DE LOPEZ CC. 29049472
RADICACION :760014003 016 2020 00078 00

La liquidación del crédito no fue objetada, a la revisión se toma en cuenta que existe en firme liquidación a 31 de diciembre de 2021, de \$6.970.923,00 M/CTE (K+Int) y que se han entregado abonos hasta el 9 de noviembre de 2022 los que se advierten imputados a saber:

- \$538.748,00 M/CTE el 2 de abril de 2022
- 288.000,00 el 5 de mayo de 2022
- 288.000,00 el 31 de mayo de 2022
- \$1.452.000,00 M/CTE del 19 de septiembre de 2022
- ORDENADO en auto No. 4547 de 9 de noviembre de 2022 \$576.000,00 M/CTE

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **09 de noviembre de 2022 por \$4.835.560,74 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL –COOPMUTUAL NIT. 900479582-6, los siguientes títulos como abono a la deuda.

469030002827635	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$288.000,00
469030002837751	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$288.000,00

21/11/2022 10:25 a. m.

Total Valor \$ 576.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: olga.londono@ahoracontactcenter.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab3984dbfea2e7acd3341fed9773e8d2075ed4e26ad9987e86ed53db38c7a90**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4814

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
 COOPASIFIN
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO GARCIA SALGUERO
RADICACION : 76 001 4003 016 2021 00568 00

Vista la solicitud antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COLPENSIONES

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) Decretase el embargo y retención previo, del 30% de la pensión mensual (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio CND/004/1571/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400301620210056800, me permito informar que para la nómina de octubre de 2022, se aplicó la novedad de creación del embargo del 30% de la mesada pensional del señor DIEGO ALEJANDRO GARCIA SALGUERO identificado con C.C. 16670764, a favor de COOPERATIVA COOPASIFIN con NIT 9012936369, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 760012041700.

SEGUNDO.- ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir doctor JOHN ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, con c.c. 14.639.458 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002837684	COOPASIFIN	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

Total Valor \$ 288.000,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eca40a33a5cb6c80566b46507daea4d82ba3ef7b0fe229b3cac1a4486679ff0**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4851

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA
DEMANDADO :LUZ IBETH MUÑOZ c.c. 31.900.106
RADICACION :76 001 40 03 017 2017 00796 00

Solicita la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** mediante comunicación remitida por correo electrónico del 25 de octubre de 2022 que se le informe sobre el estado del proceso.

Se verifica que el proceso se encuentra archivado por terminación del proceso por auto No. 000122 de 15 de enero de 2019 por pago total de la obligación, en virtud de lo cual se levantaron las medidas cautelares decretadas sobre el salario de la demandada devengado en la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION.

No existen dineros pendientes de orden de pago.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA remítase a la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, correo electrónico catherine.segura@contraloria.gov.co / luisf.balaguera@contraloria.gov, copia del auto No. 000122 de 15 de enero de 2019, y el oficio de cancelación de la medida de embargo que pesaba sobre el salario de la demandada que le fue comunicada por oficio No. 1894 de 17 de noviembre de 2017 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

REPRODUZCASE el oficio de cancelación de medidas de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6038c080f36df71b523325ecedc21c265e309fc4577a0a6a5bad768687a647**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4850

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :JOSE EDUARDO BALANTA QUINTERO
RADICACION : 76001 40 03 017 2018 00440 00

Se recibe comunicación de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE CALI**, que contiene **FORMULARIO DE CALIFICACION – CONSTANCIA DE INSCRIPCION** – del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **370-191498** de la que se desprende de esta información que la medida de embargo decretada en este asunto fue cancelada para registrar medida decretada en proceso por cobro de garantía real:

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 28-09-2022 Radicación: 2022-85568 Valor Acto:
 Documento: OFICIO 1276 DEL: 12-08-2022 JUZGADO QUINTO DE PEQUEGAS CAUSAS DE CALI
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, OFICIO 0041/546 DEL 07/04/2021 DEL JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DE CALI, RADICADO 760014003-017-2018-00440-00. SE CANCELA ESTE EMBARGO CONFORME EL ART 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. NOTIFICADO EMBARGO CON GARANTIA REAL RAS 2022-0435-00 (CANCELACION)

Se cancela la Anotación(es) No.(s) 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO DE BOGOTA S.A. 8,800,039,308
 A: BALANTA QUINTERO JOSE EDUARDO 1,130,649,628

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 28-09-2022 Radicación: 2022-85568 Valor Acto:
 Documento: OFICIO 1276 DEL: 12-08-2022 JUZGADO QUINTO DE PEQUEGAS CAUSAS DE CALI
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICACION 760014189005-2022-00435-00 (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCOLOMBIA S.A. 8,800,039,308
 A: BALANTA QUINTERO JOSE EDUARDO 1,130,649,628

El demandante aporta avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria **370-191498** solicitando la aplicación del art. 444 del CGP.

De acuerdo con la información recibida de Instrumentos Públicos, se dejará en conocimiento de la parte el contenido de la comunicación recibida y se agregará sin tomar en cuenta el avalúo catastral allegado, una vez que la medida decretada por este despacho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **370-191498 fue cancelada**.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE CALI**, para que obre.

SEGUNDO. AGREGAR sin consideración el avalúo catastral allegado, una vez que la medida decretada por este despacho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **370-191498 fue cancelada**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9d62ddf66a8607b41562232ed42ce93bc70d617fb700b0d4e306e4681f4ae2**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
Sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4849

PROCESO :EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CRESI S.A.S.
DEMANDADO :ANA MILENA BERMUDEZ MEDINA CC. 38.877.985
RADICACION :76 001 40 03 017 2018 00683 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por total de la obligación.

Por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de CRESI S.A.S. contra ANA MILENA BERMUDEZ MEDINA CC. 38.877.985** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del sueldo que devenga la demandada en JOYERIA JOHANA	Oficio No. 1464 de 31 de octubre de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL al pagador de la empresa Oficio No. 1928 de 24 de octubre de 2018 requiriendo el cumplimiento de la medida. Oficio No. 85 de enero 26 de 2021 de reiteración de la medida.
Embargo de los dineros que la demandada posea depositados en las cuentas corrientes y financieras del demandante	Oficio No. 1465 de 31 de octubre de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL a BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO DAVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, FALABELLA. Oficio No.86 de enero 26 de 2021 de reiteración de la medida.

No se encontraron registrados títulos para este asunto.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia a la demandada su correo electrónico.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. Acreditado el pago del arancel **POR SECRETARIA** prográmese cita para retiro de los documentos base de la ejecución con la señora **DARLYN XIMENA LEDESMA BARREIRO c.c. 1144176266**, autorizada por el demandante.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a186a1fd838769cfcb4f1aaaf6d9be0e974fb848f18a870aaacc71819df39b**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4847

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS
DEMANDADO :ROSA MARGARITA MORA BENTACOURT C.C. 31.575.501
YEISON ARAGON C.C. 94.512.141
RADICACION :76 001 40 03 018 2020 00075 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, la tasa de interés de mora aplicada es superior al autorizado en el mandamiento de pago contenido en auto No. 516 de 3 de marzo de 2020 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución según providencia No. 034 de 3 de marzo de 2022, y las demás providencias emitidas en el proceso, ajustándola en ese concepto.

Tasa de interés de mora:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 117.338,57	\$ 231.290,98	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	231.291	\$ 0,00	0	117.339	\$ 117.338,57
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 116.795,33	\$ 348.086,31	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	348.086	\$ 0,00	0	116.795	\$ 116.795,33
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 115.708,86	\$ 463.795,17	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	463.795	\$ 0,00	0	115.709	\$ 115.708,86
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 118.425,03	\$ 582.220,20	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	582.220	\$ 0,00	0	118.425	\$ 118.425,03
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 116.795,33	\$ 699.015,54	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	699.016	\$ 0,00	0	116.795	\$ 116.795,33
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 116.252,10	\$ 815.267,63	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	815.268	\$ 0,00	0	116.252	\$ 116.252,10
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 116.795,33	\$ 932.062,96	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	932.063	\$ 0,00	0	116.795	\$ 116.795,33
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 116.252,10	\$ 1.048.315,06	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	1.048.315	\$ 0,00	0	116.252	\$ 116.252,10
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 116.252,10	\$ 1.164.567,16	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	1.164.567	\$ 0,00	0	116.252	\$ 116.252,10
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 116.252,10	\$ 1.280.819,26	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	1.280.819	\$ 0,00	0	116.252	\$ 116.252,10
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 116.252,10	\$ 1.397.071,35	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	1.397.071	\$ 0,00	0	116.252	\$ 116.252,10
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 115.165,63	\$ 1.512.236,98	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	1.512.237	\$ 0,00	0	115.166	\$ 115.165,63
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 114.622,40	\$ 1.626.859,38	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	1.626.859	\$ 0,00	0	114.622	\$ 114.622,40
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 114.079,16	\$ 1.740.938,54	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	1.740.939	\$ 0,00	0	114.079	\$ 114.079,16
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 113.535,93	\$ 1.854.474,47	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	1.854.474	\$ 0,00	0	113.536	\$ 113.535,93
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 115.165,63	\$ 1.969.640,10	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	1.969.640	\$ 0,00	0	115.166	\$ 115.165,63
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 114.622,40	\$ 2.084.262,49	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	2.084.262	\$ 0,00	0	114.622	\$ 114.622,40
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 112.992,69	\$ 2.197.255,18	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	2.197.255	\$ 0,00	0	112.993	\$ 112.992,69
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 110.276,52	\$ 2.307.531,71	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	2.307.532	\$ 0,00	0	110.277	\$ 110.276,52
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 109.733,29	\$ 2.417.264,99	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	2.417.265	\$ 0,00	0	109.733	\$ 109.733,29
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 109.733,29	\$ 2.526.998,28	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	2.526.998	\$ 0,00	0	109.733	\$ 109.733,29
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 110.819,76	\$ 2.637.818,04	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	2.637.818	\$ 0,00	0	110.820	\$ 110.819,76
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 111.362,99	\$ 2.749.181,03	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	2.749.181	\$ 0,00	0	111.363	\$ 111.362,99
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 109.733,29	\$ 2.858.914,32	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	2.858.914	\$ 0,00	0	109.733	\$ 109.733,29
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 108.646,82	\$ 2.967.561,14	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	2.967.561	\$ 0,00	0	108.647	\$ 108.646,82
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 106.473,88	\$ 3.074.035,02	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	3.074.035	\$ 0,00	0	106.474	\$ 106.473,88
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 105.387,42	\$ 3.179.422,44	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	3.179.422	\$ 0,00	0	105.387	\$ 105.387,42
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 107.017,12	\$ 3.286.439,55	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	3.286.440	\$ 0,00	0	107.017	\$ 107.017,12
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 105.930,65	\$ 3.392.370,20	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	3.392.370	\$ 0,00	0	105.931	\$ 105.930,65

**SIGCMA**

abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 105.387,42	\$ 3.497.757,62	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	3.497.758	\$ 0,00	0	105.387	\$ 105.387,42
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 104.844,18	\$ 3.602.601,80	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	3.602.602	\$ 0,00	0	104.844	\$ 104.844,18
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 104.844,18	\$ 3.707.445,98	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	3.707.446	\$ 0,00	0	104.844	\$ 104.844,18
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 104.844,18	\$ 3.812.290,16	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	3.812.290	\$ 0,00	0	104.844	\$ 104.844,18
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 105.387,42	\$ 3.917.677,58	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	3.917.678	\$ 0,00	0	105.387	\$ 105.387,42
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 104.844,18	\$ 4.022.521,76	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	4.022.522	\$ 0,00	0	104.844	\$ 104.844,18
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 104.300,95	\$ 4.126.822,71	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	4.126.823	\$ 0,00	0	104.301	\$ 104.300,95
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 105.387,42	\$ 4.232.210,12	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	4.232.210	\$ 0,00	0	105.387	\$ 105.387,42
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 106.473,88	\$ 4.338.684,01	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	4.338.684	\$ 0,00	0	106.474	\$ 106.473,88
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 107.560,35	\$ 4.446.244,36	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	4.446.244	\$ 0,00	0	107.560	\$ 107.560,35
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 110.819,76	\$ 4.557.064,11	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	4.557.064	\$ 0,00	0	110.820	\$ 110.819,76
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 111.906,22	\$ 4.668.970,34	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	4.668.970	\$ 0,00	0	111.906	\$ 111.906,22
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 115.165,63	\$ 4.784.135,97	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	4.784.136	\$ 0,00	0	115.166	\$ 115.165,63
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 118.425,03	\$ 4.902.561,00	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	4.902.561	\$ 0,00	0	118.425	\$ 118.425,03
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 122.227,67	\$ 5.024.788,67	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	5.024.789	\$ 0,00	0	122.228	\$ 122.227,67
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 127.116,78	\$ 5.151.905,45	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	5.151.905	\$ 0,00	0	127.117	\$ 127.116,78
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 132.005,89	\$ 5.283.911,34	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	5.283.911	\$ 0,00	0	132.006	\$ 132.005,89
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 138.524,70	\$ 5.422.436,04	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	5.422.436	\$ 0,00	0	138.525	\$ 138.524,70
oct-22	23,50	35,25	2,55	\$ 138.524,70	\$ 5.560.960,73	\$ 0,00	\$ 5.432.341,00	5.560.961	\$ 0,00	0	138.525	\$ 143.142,19

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 5.432.341
INTERESES de mora	\$ 5.560.961
TOTAL	\$ 10.997.919

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de octubre de 2022** por **\$10.997.919,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d0051edc9b1398ff43e177dea72c60d82a27b14587d3bd36c326538129d3bc**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4846

PROCESO :EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE :BANCO POPULAR
DEMANDADO :JHON EDGAR SUAREZ BARON c.c. 1090381850
RADICACION :76 001 40 03 019 2015 00191 00

Informa el área de depósitos judiciales – Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** la disponibilidad de títulos convertidos por el Juzgado de origen. El proceso se encuentra terminado por auto No. 4322 de 10 de noviembre de 2021 por tanto se procederá a devolver los dineros retenidos al demandado como excedente a su favor.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR AL DEMANDADO JHON EDGAR SUAREZ BARON c.c. 1090381850, los dineros retenidos para el proceso que corresponde a excedentes a su favor.

469030002845471	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 203.885,47
469030002845472	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 170.060,72
469030002845473	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 203.885,47
469030002845474	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 203.885,47
469030002845475	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 196.803,75
469030002845476	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 194.233,07
469030002845477	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 194.233,07
469030002845478	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 194.233,07
469030002845479	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 196.803,75
469030002845480	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 196.803,75
469030002845483	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 220.047,28
469030002845484	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 219.359,34
469030002845485	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 220.047,28
469030002845486	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 183.939,35
469030002845487	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 220.047,28
469030002845488	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 220.047,28
469030002845489	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 211.342,28
469030002845490	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 211.342,28
469030002845491	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 230.052,82
469030002845492	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 230.052,82
469030002845494	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 232.936,71
469030002845495	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 232.936,71
469030002845496	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 232.936,71
469030002845497	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 232.207,16
469030002845498	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 232.936,71
469030002845499	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 188.919,55
469030002845500	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 232.936,71
469030002845501	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 232.936,71
469030002845503	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 223.561,91
469030002845504	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 223.561,91
469030002845506	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 223.561,91
469030002845507	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 212.937,08
469030002845508	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 226.445,79

**SIGCMA**

469030002845509	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 196.504,84
469030002845510	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 186.988,03
469030002845511	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 243.319,64
469030002845512	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 244.088,89
469030002845513	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 244.088,89
469030002845514	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 244.088,89
469030002847674	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 244.088,89
469030002847675	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 234.151,49
469030002847676	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 234.151,49
469030002847677	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 255.128,85
469030002847678	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 255.128,85
469030002847679	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 258.296,81
469030002847680	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 258.296,81
469030002847681	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 258.296,81
469030002847682	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 257.480,93
469030002847683	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 253.294,77
469030002847685	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 258.296,81
469030002847686	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 233.286,63
469030002847687	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 258.296,81
469030002847688	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 252.152,21
469030002847689	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 252.152,21
469030002847690	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 252.152,21
469030002847691	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 245.482,83
469030002847692	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 255.320,17
469030002847693	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 255.320,17
469030002847694	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 230.309,99
469030002847695	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 254.497,05
469030002847696	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 266.726,77
469030002847697	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 266.726,77
469030002847698	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 266.726,77

Total Valor \$ 14.464.763,45

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandado, déjese la constancia pertinente: asesoriasmmp@gmail.com

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-11-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16f4987608535ca807a777f288063e36876a7160ae23d02bd9de43e3ef5172d**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4845

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :GUSTAVO ZULUAGA GONZALEZ C.C. 14.986.210
RADICACION :76 001 4003 020 2009 01206 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, y se observa que se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, y las demás providencias emitidas en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de octubre de 2022 por \$72.481.853,27 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0c2465a1dcab1935a44c470d6d6cffd380e147aa6b4e9ae633de9a4b416b1d**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:25 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4844

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DEMANDADO :DIANA MARIA GALLEGO VIDAL cc 66.808.403
RADICACION :76 001 40 03 020 2019 00856 00

Informa el área de depósitos judiciales – Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** la disponibilidad de títulos convertidos por el Juzgado de origen. El proceso se encuentra terminado por auto No. 3249 de 24 de agosto de 2022, por tanto, se procederá a devolver los dineros retenidos al demandado como excedente a su favor.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR A LA DEMANDADA DIANA MARIA GALLEGO VIDAL cc 66.808.403 los siguientes depósitos como excedente a su favor.

469030002816882	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 347.041,00
469030002829069	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 347.041,00
469030002831273	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 323.369,00
469030002831274	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 323.369,00
469030002831275	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 323.369,00
469030002831276	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 323.369,00
469030002840572	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 347.041,00

22/11/2022 10:14 a. m.

Total Valor \$ 2.334.599,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a la demandada, déjese la constancia pertinente:

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281be5f66c7273c3c1cfcc29b201040cb13ecc60077516129f42a3591e43b50d**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4843

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO :ROBINSON SAAVEDRA MARTINEZ C.C. 16.774.376
RADICACION :76 001 4003 021 2022 00212 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, y se observa que se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto de 18 de abril de 2022 y el auto de 12 de julio de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de junio de 2022** por **\$15.447.442,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f5d33bd80a06ef525d16166eba73135b12ea279268bb93ecc552d03f69d2acd

Documento generado en 23/11/2022 07:30:28 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de 2022

RAD. 2016-00281 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto No. 4864

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

DTE. CISA SA y REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA SA

DDO. ORLANDO ALFONSO BOTERO DUQUE

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **11 de septiembre de 2019**, por medio del cual se **acepta cesión**, auto que fue notificado por anotación en estado del **16 de septiembre de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CISA SA y REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA SA** contra **ORLANDO ALFONSO BOTERO DUQUE** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee la demandada ORLANDO ALFONSO BOTERO DUQUE identificado con C.C. No. 19382245 en entidades financieras: BANCO CORPBANCA; BANCOLOMBIA; DAVIVIENDA y AV VILLAS	No. 1629 del 27 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6422e6f9f531a9ae9e5b3a3685707466c12326d57d2574ccd3163fd1f4f48baa**

Documento generado en 23/11/2022 07:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4842

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :ANLLY LADY ZAMBRANO GONZALEZ C.C. 27.254.116
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00428 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, y se observa que se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago No.1874 de 4 de junio de 2021 y el auto No. 4527 de 2 de diciembre de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **08 de septiembre de 2022 por \$60.844.338,88 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d807158d39e31c5e42e3a23eb0fc8a32add7ad078141a6084e46cc717083e57d**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:29 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4813

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LILIANA MUÑOZ VARGAS
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00117 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por la obligación que aquí se cobra.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **SERLEFIN S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido a HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, con c.c. 6.456.478, como apoderado judicial del cesionario SERLEFIN S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764c6605a70f0a6bb8b32f67d789fd3c4f9636a1aef6b25c07319f9d43de44ca**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4812

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RENOVAR FINANCIERA S.A.S. cesionario de RENACER FINANCIERO cesionario de BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO GILMER MORALES RIOS – RUBIELA CASTAÑO DE MORALES
RADICACION : 76 001 4003 025 2016 00456 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 74 del C.G. del P., en el cual se indica “(...) *El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado (...).*” Y como quiera que el señor YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA ostenta el cargo de Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Prejudiciales en RENOVAR FINANCIERA S.A.S. con facultades para ejercer la representación del demandante,

Representante Yezid Fernando C.C. No. 000000080794746
 Legal Para Millan Acosta
 Asuntos
 Judiciales Y
 Prejudiciales

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante RENOVAR FINANCIERA S.A.S., al abogado YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA, quien porta la T.P. No. 219.311 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

Certificado de Vigencia N.: 709661

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80794746.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	219311	17/08/2012	Vigente

**SIGCMA**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada FRANCISCO GILMER MORALES RIOS, con c.c. 2.469.395 y RUBIELA CASTAÑO DE MORALES, con c.c. 29.154.594, en las siguientes entidades financieras:

BANCAMIA	BANCO COOMEVA	BANCO PICHINCHA
BANCO AGRARIO	BANCO CORPBANCA	BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS	BANCO DAVIVIENDA	BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA
BANCO BBVA	BANCO DE BOGOTA	BANCO W S.A
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO DE OCCIDENTE	BANCOLOMBIA
BANCO CITIBANK	BANCO FALABELLA	BANCO ITAÚ
BANCO COLPATRIA	BANCO FINANDINA	MI BANCO S.A.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$130.806.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las entidades financieras con copia al abogado YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA, abogadojunior1@renovarfinanciera.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082f8d5717a0462b60dc7342009ae0242bec52ed71b40c301cc5bcc6fb9d0b67**

Documento generado en 23/11/2022 07:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4811

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.S.
DEMANDADO : EDGAR SILVIO CERTUCHE VELASCO
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00382 00

Solicita el apoderado de la parte actora JAIME SUAREZ ESCAMILLA, que se levante la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas QNJ-40A,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a la solicitud que antecede, toda que no se ha ordenado la aprehensión del vehículo de placas QNJ-40A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c114f2fd18b8331e0cce55a6e50b545415baf73626191859a7113ed2a98c11**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4810

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIRO DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2021 00744 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula N°. 370-150249, ubicado en CARRERA 6 NORTE N°. 40N-19 – CARRERA 6 40N-19 BARRIO LA ISLA Cali - Valle, de propiedad de la demandada **JAIRO DIAZ**, con c.c. 16.822.023.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso, así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$200.000.00 M/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico de la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA, pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c8cbcb2b8b087681be5277b8383013dd978af3c3285cde6373b99c5fd72892**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4841

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS – LIQUIDACION FORZOSA y ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – En liquidación ASFAMICOOP
DEMANDADO :ERNERIA CORTES c.c. 31.212.954
RADICACION :76001-40-03-027-2012-00470-00

Los créditos acumulados cuentan con liquidación del crédito en firme a 10 de mayo de 2022, a saber:

1. COOMULTIGAS por \$16.541.584,86 M/CTE y costas en \$673.828,00 M/CTE
2. ASFAMICOOP EN LIQUIDACION por \$30.853.571,14 M/CTE y costas en 592.520,00 M/CTE.

Se entregaron a:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS –LIQUIDACION FORZOSA las sumas de:

- \$6.834.192,00 M/CTE el día 16 de junio de 2022.
- \$12.304.306,00 el día

ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – En Liquidación ASFAMICOOP NIT. 900267427-2, la suma de

- \$4.054.976,00 M/CTE el 16 de junio de 2022.
- \$5.928.623,00 M/CTE

Se verifica la existencia de títulos pendientes de orden de pago por \$2.768.916,00 M/CTE, por tanto, se dispondrá la distribución entre los acumulados según su derecho.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGASE a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS –LIQUIDACION FORZOSA a través de su apoderado judicial DR. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521** la suma de **\$2.076.687,00 M/CTE.**

469030002803338	8300271308	COMULTIGAS COOPERATI	IMPRESO EN	26/07/2022	NO APLICA	\$ 692.229,00
469030002816240	8300271308	COMULTIGAS COOPERATI	IMPRESO EN	26/08/2022	NO APLICA	\$ 692.229,00
469030002826926	8300271308	COMULTIGAS COOPERATI	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 692.229,00
						\$ 2.076.687,00

SEGUNDO. ENTREGAR a la ejecutante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – En Liquidación ASFAMICOOP NIT. 900267427-2, la suma de **\$962.229,00 M/CTE.**

469030002839092	8300271308	COMULTIGAS COOPERATI	IMPRESO EN	26/10/2022	NO APLICA	\$ 692.229,00
-----------------	------------	----------------------	------------	------------	-----------	---------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: jitrujillo@trujilloabogados.net

**SIGCMA**

TERCERO: REITERAR a ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – En Liquidación ASFAMICOOP NIT. 900267427-2 la disponibilidad de ordenes de pago a su favor A través del área de depósitos judiciales al correo electrónico: asfamicoop@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f69e64d413e6b5fdcaa67dbd1114633c19bf79c5d4cfd62da920f729c634c29**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4809

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO : DATACENTRUM LTDA – JORGE EDUARDO SALAS NAVARRO DE SALAS – BEATRIZ ELENA NAVARRO DE SALAS
RADICACION : 76 001 4003 028 2009 01163 00

Vista la solicitud antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

Damos respuesta al Oficio CND/004/1337/2022 Radicación 760014003-028-2009-01163-00 del 19 de julio de 2022, recibido en esta entidad el 10 de octubre del mismo año, en el que solicita:

"Oficiar a la superintendencia financiera, Dian y Confecámaras solicitándole que remitan un informe detallado frente a los bienes sobre los que el aquí demandado DATACENTRUM LTDA NIT. 890.309.540-3 que posean propiedad o titularidad y se encuentra denunciadas en esas entidades."

Al respecto, le informamos que las Cámaras de Comercio deben ceñirse a lo estrictamente consagrado en el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, solo pueden hacer lo que la ley las faculta, de tal manera que el artículo 86 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto 1074 de 2015, fijan las funciones que le competen a las cámaras de comercio, las cuales han sido señaladas por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga.

Ahora bien frente a su solicitud, adjunto enviamos certificado de existencia y representación legal de la sociedad DATACENTRUM LTDA. Para negociaciones en el exterior podrá utilizar DATACENTRUM INTERNACIONAL identificada con Nit.: 890309540-3.

Adicionalmente le informamos que la consulta de certificados y documentos que reposan en los expedientes de las personas naturales y jurídicas inscritas en los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio puede ser realizada a través de la plataforma del RUES (Registro Único Empresarial y Social) en www.rues.org.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99445b45e5b9ab4903f8e44f87104060f15ab3b86e60abb709e1939f93ea6831**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4808

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.
DEMANDADO : ROSALBA VALENCIA DE PALACIOS
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00125 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a134c9255ea2978f0265c2fdc090bcaffaed312440bbd39822b4e85df8607f3**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4807

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIZABETH ERAZO BUITRAGO
DEMANDADO : FRANELBER VALVERDE MAFLA
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00497 00

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al PAGADOR de SUMMAR TEMPORALES S.A.S., a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CND/004/1173/2022, el cual le fue remitido por correo electrónico info@summar.com.co del 27 de julio de 2022; 13:42 horas, mediante el cual se le comunicó que se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor FRANELBER VALVERDE MAFLA, identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 1.144.157.575, en su calidad de EMPLEADO. Medida limitada en la suma de \$ 9.000.000.00 M/cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del pagador con copia a la abogada LINA MARCELA BUENDIA ERAZO, lina-093@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84812dcf3ba62b731640ac891b312c21df99f2f6dd886c081a2c88e62e3e933d**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4806

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VLADIMIR CORDOBA VIVAS – ADRIANA TRUJILLO SANTANA
RADICACION : 76 001 4003 028 2020 00535 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada VLADIMIR CORDOBA VIVAS, con c.c. 94.526.816 y ADRIANA TRUJILLO SANTANA, con c.c. 38.560.393, en el proceso ejecutivo de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con radicación N°. 07 2020 00176 00, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali - Valle. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.230.000.00**. **Líbrese oficio por secretaría.**

SEGUNDO.- Por Secretaría procédase a expedir los oficios ordenados en auto N°. 74, y remítase a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, puertaycastro@puertaycastro.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65674d650c6bf0ece5276e65ca273bc246315b8b376e5f8f8993298ee2115ef7**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4840

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO :ARVEY SALINAS MONTENEGRO c.c. 94.041.046
RADICACION :76 001 4003 028 2020 00649 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, y se observa que se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto No. 262 de 1 de marzo de 2021 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución según auto No. 059 de 27 de septiembre de 2021, y las demás providencias emitidas en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de octubre de 2022 por \$45.477.261,67 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16cdf5feb78553610ca7dc8352becfce04a5409b10f56316862bcf91182509b**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:32 AM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7ca668f0eff1b2b2ae5b5a910c212cd06f973b6f2ba58b06ab53db4f93f1e9**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4839

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE
DEMANDADO :ALBA LUZ VELEZ RODRIGUEZ c.c. 38.864.187
RADICACION :76 001 40 03 031 2014 00061 00

Se recibe comunicación No. CYN/007/1724/2022 de 14 de septiembre de 2022 del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que informa:

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1439 calendado 09 de Septiembre de 2022, resolvió: "Oficiase al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 031-2014-00061-00 a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 04-1297 del 13/07/2022, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, como quiera que la señora Alba Luz Vélez Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 38.864.187, no hace parte dentro del presente proceso. Pues, la orden compulsiva de pago fue dispuesta en contra de la señora Alba Luz Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.838.692. Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 13/06/2022. " **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.)** La Juez **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**.

El **CENTRO DE CONCILIACION - JUSTICIA ALTERNATIVA** informa la admisión del trámite de insolvencia de **ALBA LUZ VELEZ RODRIGUEZ c.c. 38.864.187**; del **14 de octubre de 2022**.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el oficio No. CYN/007/1724/2022 de 14 de septiembre de 2022 del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y se deja en conocimiento de las partes.

SEGUNDO. SUSPENDER EL TRAMITE del proceso en virtud de la información de admisión de la **INSOLVENCIA** de **ALBA LUZ VELEZ RODRIGUEZ c.c. 38.864.187**; del **14 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a1dcb4b11636ba6e04775be36408e29aed1ba9d86c3f4613dfd8aee8af0ec6**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de 2022

RAD. 2016-00233 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto No. 4863

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DTE. RF ENCORE cesionario BANCO COLPATRIA

DDO. JAIRO SANTOS

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **06 de septiembre de 2019**, por medio del cual se **resuelve solicitud**, auto que fue notificado por anotación en estado del **10 de septiembre de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **RF ENCORE cesionario BANCO COLPATRIA** contra **JAIRO SANTOS** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee la demandada JAIRO SANTOS identificada con C.C. No. 5.543.159 en entidades financieras BANCO BBVA; BANCOLOMBIA; BOGOTA; BANCO POPULAR	No. 1217 del 21 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

3°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 24 de noviembre de 2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0901d03b066a2f5281d90707f9e6e0e60847691a0783ba1ef754f5be8bd7f88**

Documento generado en 23/11/2022 07:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4837

PROCESO :EJECUTIVO -ACUMULADOS
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES FONAVIEMCALI y, COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL sigla JOYSMACOL
DEMANDADO :BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO c.c. 14.986.325
RADICACION :76001-40-03-032-2017-00002-00

La liquidación del crédito aportada por **COOPERATIVA DE CREDITO -JOYSMACOOL** no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos emitidos en el proceso y la debida imputación de abonos.

La liquidación del crédito suma \$300.029,16 M/CTTE, y las costas están tasadas en \$120.000,00 M/Cte lo que representa un total de la obligación por **\$420.029,16 M/CTE**

La liquidación del crédito principal FONAVIEMCALI suma \$33.869.000,00 y las costas \$1.582.800,00 M/CTE.

Se han entregado:

- 1) 26 de abril de 2018 \$4.008.360,00
 - 2) 5 de julio de 2019 \$6.247.665,63
 - 3) 6 de noviembre de 2019 \$1.821.137,00 M/CTE.
 - 4) 9 de marzo de 2021 la suma de \$7.293.681,00
 - 5) 23 de marzo de 2022 por \$6.028.502,00 m/cte
 - 6) 27 de octubre de 2022 \$3.154.086,00 M/CTE
 - 7) 28 de octubre de 2022 por \$288.247,63 M/CTE
- (Σ\$28.841.679,26 M/CTE)

Se verifican pendientes de diligenciamiento ordenes de pago a favor de los acreedores, que fueron emitidas desde el pasado 28 de octubre de 2022.

Se encuentran registrados títulos por **\$525.681,00 M/CTE**, los que se repartirán entre los demandantes de acuerdo con su derecho: **FONAVIEMCALI 96%y JOYSMACOL el 4%1**.

Se entregarán dineros a los demandantes en la forma aquí señalada como abonos a la deuda.

Se recibe comunicación No. CYN No. 06-1949-2022 de 27 de octubre de 2022 del JUZGADO SEXTOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que comunica medida de embargo de remanentes y/o de los bienes que le queden al demandado decretada en proceso con radicación 0014003-023-2016-00367-00, que surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se recibe para este proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito de **COOPERATIVA DE CREDITO - JOYSMACOOL** con corte a **23 de noviembre de por \$921.523,00 M/CTE**.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. ENTREGAR a FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES FONAVIEMCALI, a través de su apoderado judicial **DR. EDGARDO ROBERTO**

**SIGCMA**

LONDOÑO ALVAREZ c.c. 1.130.678.939, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, por **\$504.653,76 M/CTE**

TERCERO: ENTREGAR a JOYSMACOL a través del apoderado judicial **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito MODIFICADO Y APROBADO en esta providencia y costas:

CUARTO. Para el cumplimiento de esta decisión se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030002837545		24/10/2022	\$ 525.681,00	
1	\$	504.653,76	FONAVIEMCALI	96%
2	\$	21.027,24	JOYSMACOL	4%

4.1. Una vez identificados los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado se dará cumplimiento a este ordenamiento entregando la suma de **\$504.653,76 M/CTE** a **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES FONAVIEMCAL** en la forma indicada en el numeral SEGUNDO de este auto.

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: afernandez@lofeabogados.com

4.2. Una vez identificados los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado se dará cumplimiento a este ordenamiento entregando la suma de **\$21.027,24 M/CTE** a **JOYSMACOL** en la forma ordenada en el numeral TERCERO de esta providencia.

A través del área de depósitos judiciales se enviará instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos al correo: jitrujillo@trujilloabogados.net una vez las órdenes de pago se encuentren disponibles

QUINTO. AGREGAR a los autos el Oficio No. CYN No. 06-1949-2022 de 27 de octubre de 2022 del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, librada en proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO NIT. 8050279595** contra **BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO CC. 14986325**, **RADICACIÓN 760014003-023-2016-00367-00**, que comunica medida de embargo de remanentes y/o de los bienes que le queden al demandado que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se recibe para este proceso. **OFICIESE.**

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814e0ab3f61e8e613cd48a652230e7336cc8727ce8c6ded02035e493dccc454**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4804

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ADRIANA DE LOS ANGELES CORTES TOVAR
DEMANDADO : SILVANA MUÑOZ MAVISOY – OSCAR GIOVANNI GALINDEZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00461 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- NO ACCEDER** a la entrega de títulos, toda vez que no se cumple con los requisitos del art. 446 del C.G. del P.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cff2bc6b35362f2699772e703131e3498828098985892b47eca9c2a0b33f7e**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4803

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.S.
DEMANDADO : ALEX ANTONIO MESA COQUE
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00102 00

Solicita el apoderado de la parte actora JAIME SUAREZ ESCAMILLA, que se levante la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas JKS-913,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a la solicitud que antecede, toda que no se ha ordenado la aprehensión del vehículo de placas JKS-913.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f7f8d1a158629f3fb2a10ece269f2162f928b3a785ad5780921da91913ef3d**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
Sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4836

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :NIDIA MERCEDES MONTAÑO CUENU c.c. 25.274.821
RADICACION :76 001 40 03 034 2017 00653 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por total de la obligación No.4120005394.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA DE BANCO DE OCCIDENTE** contra **NIDIA MERCEDES MONTAÑO CUENU c.c. 25.274.821** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del vehículo de placas TWL 51 C de propiedad del demandado	Oficio No. 260 de 29 de enero de 2018 del JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI Oficio No. 0057 de 20 de febrero de 2014 del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI para el DECOMISO DEL VEHICULO dirigido a la POLICIA NACIONAL. – SECCION AUTOMOTORES
Embargo del sueldo que devenga la demandada en la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO SEGUNDO	Oficio No. 259 de 29 de enero de 2018 del JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL al pagador
Embargo de los dineros que la demandada posea depositados en las cuentas corrientes y financieras del demandante	Oficio No. 258 de 29 DE ENERO DE 2018 del JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL a BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO DAVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, FALABELLA. Oficio No. 004-0441 de 14 de febrero de 2020 de la JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

No se encontraron registrados títulos para este asunto.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia a la demandada su correo electrónico.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

**SIGCMA**

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8af06a8d54f77d5d744348f3579246c915429e8e24688331a3c8d9ebb662e2f**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4835

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPCARVAJAL
DEMANDADO :JOSE FELIPE MANQUILLO MENESES c.c. 1061.709.689
RADICACION :76001 40 03 035 2018 00172 00

Solicita la parte demandante la entrega de dineros a su favor. La liquidación de crédito aprobada a fecha 31 de octubre de 2018 suma \$10.428.674,29 M/CTE y las costas están tasadas en \$488.000,00 M/CTE

Se entregaron \$1.061.255,00 M/CTE el 24 de junio de 2022.

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **GESTI S.A.S. con Nit. 805030106-0** sociedad representada legalmente por el **Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, cédula de ciudadanía No. 91.012.860** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

469030002797098	8903006346	COOPCARVAJAL COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 291.398,00
469030002809189	8903006346	COOPCARVAJAL COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 360.151,00
469030002821157	8903006346	COOPCARVAJAL COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00
469030002832041	8903006346	COOPCARVAJAL COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 62.648,00
469030002844112	8903006346	COOPCARVAJAL COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 360.232,00

22/11/2022 10:52 a. m.

Total Valor \$ 1.434.661,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f90dddfaf0145b2472296b838731c5d1d7937ba9ba4064627e10f5fd30c9525**

Documento generado en 23/11/2022 07:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4802

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS
DEMANDADO : MONICA ALEXANDRA CORDOBA MONZALVO
RADICACION : 76 001 4003 035 2018 00753 00

Visto el escrito que antecede,

el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Téngase como autorizada de la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, a la Estudiante de Derecho YENI ALEJANDRA LOPEZ OLARTE, con C.C. 1.087.201.332, de conformidad con el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509136d2a459063674d21e2e92169a17dee0cb04c726a0ac261b86baf7704099**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4801

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00635 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, CON remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por Rama Judicial, en la cual indica: *“De conformidad a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali –Valle del Cauca el día 13 de octubre de 2022 radicado en nuestro sistema de correspondencia SIGOBIUSEXTDESAJCL22-13149, me permito informarle que: No fue posible realizar en el sistema lo ordenado por el Despacho contra la señora MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 49.769.823 toda vez que se encuentra RETIRADO. La fecha de retiro de la demandada, que registra el sistema es el 30 de enero de 2019”.*

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SecretarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13760e9ea9a83f10cb81e8b8214ee9fe4bb2751f235ef85d567bc818e9bb1808**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4800

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO CHAUX BALLESTEROS – ROCIO DEL PILAR GUEVARA SANDOVAL
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00878 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792f61b01acd5e06480de6d05030d636bd6f984dc5a3bc70bd04e59dacd3f056**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4799

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
DEMANDADO : LINA ALEXANDRA DIAS CABAL – JUAN CAMILO CLARO VELEZ
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00038 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- NO ACCEDER** a la solicitud que antecede, toda vez que no obran títulos para el presente asunto y tampoco se cumple con los requisitos del art. 446 del C.G. del P.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf31396d0981187b65f01e203b5824808527ba86b3a11dbe5e414732111797e**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4798

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : FANNY AGREDO MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00219 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **ff79d699f158d90739bb2c02334e2466438e112286249de9398100b3a41e6e1f**

Documento generado en 23/11/2022 07:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4814

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASIFIN
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO GARCIA SALGUERO
RADICACION : 76 001 4003 016 2021 00568 00

Vista la solicitud antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COLPENSIONES

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) Decretase el embargo y retención previo, del 30% de la pensión mensual (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio CND/004/1571/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400301620210056800, me permito informar que para la nómina de octubre de 2022, se aplicó la novedad de creación del embargo del 30% de la mesada pensional del señor DIEGO ALEJANDRO GARCIA SALGUERO identificado con C.C. 16670764, a favor de COOPERATIVA COOPASIFIN con NIT 9012936369, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 760012041700.

SEGUNDO.- ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASIFIN** a través de su Representante Legal los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002837684	9012936369	COOPASIFIN	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

Total Valor \$ 288.000,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60781301d6868769632d2cbf0728f94a4518bcde6e511dd99a64e683ad870f9**

Documento generado en 23/11/2022 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4827

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO : CAROLINA RAMOS CHALACAN – ALBERTO RAMOS VELASCO – OSCAR HERNAN HIDALGO MAPALLO
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00210 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

En la cuenta del Juzgado obran depósitos judiciales descontados al señor Oscar Hernan Hidalgo consignados por el Pagador de SEGURIDAD OMEGA los cuales fueron objeto de conversión del juzgado de origen. Ahora bien, no existe constancia en el expediente del envío de oficio que comunique que en adelante deberá efectuar las retenciones a este Despacho por lo que se ordenara lo pertinente

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- REQUERIR al Pagador de la COMPAÑÍA TERMINADOS PARA LA CONSTRUCCION TERMICON LTDA, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 927 del 21 de junio de 2022, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo del demandado ALBERTO RAMOS VELASCO identificado con número de cédula No. 4.711.960 como empleado de la compañía.

CUARTO.- OFICIAR al pagador de SEGURIDAD OMEGA LTDA, para que en adelante los depósitos judiciales retenidos al demandado OSCAR HERNAN HIDALGO MAPALLO, identificado con número de cédula No. 6.221.359 como empleado de la compañía deberán ser consignados a favor de este despacho judicial en la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia), por avocarse competencia del proceso con radicado 7600140030052022002100 ejecutante SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS contra OSCAR HERNAN HIDALGO Y OTROS. Medida limitada en la suma de \$4.500.000.00 M/cte.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de los pagadores con copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, radicacionafiansabogota@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SIGCMA**

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **2dcaf708e7eb4d9542a9fa98f0e26b97ef94a08ae64a9af3cc16a6ac18bb6a06**

Documento generado en 23/11/2022 01:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4809

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO : DATACENTRUM LTDA – JORGE EDUARDO SALAS NAVARRO DE SALAS – BEATRIZ ELENA NAVARRO DE SALAS
RADICACION : 76 001 4003 028 2009 01163 00

Vista la solicitud antecede,

Informa el Banco Caja Social mediante oficio EMB/7089/0002264899 DEL 16/11/2022 que en cumplimiento al oficio 1474 el embargo no se continuara atendiendo por recibir un nuevo embargo de corbo coactivo que lo desplaza.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

Damos respuesta al Oficio CND/004/1337/2022 Radicación 760014003-028-2009-01163-00 del 19 de julio de 2022, recibido en esta entidad el 10 de octubre del mismo año, en el que solicita:

“Oficiar a la superintendencia financiera, Dian y Confecámaras solicitándole que remitan un informe detallado frente a los bienes sobre los que el aquí demandado DATACENTRUM LTDA NIT. 890.309.540-3 que posean propiedad o titularidad y se encuentra denunciados en esas entidades.”

Al respecto, le informamos que las Cámaras de Comercio deben ceñirse a lo estrictamente consagrado en el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, solo pueden hacer lo que la ley las faculta, de tal manera que el artículo 86 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto 1074 de 2015, fijan las funciones que le competen a las cámaras de comercio, las cuales han sido señaladas por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga.

Ahora bien frente a su solicitud, adjunto enviamos certificado de existencia y representación legal de la sociedad DATACENTRUM LTDA. Para negociaciones en el exterior podrá utilizar DATACENTRUM INTERNACIONAL identificada con Nit.: 890309540-3.

Adicionalmente le informamos que la consulta de certificados y documentos que reposan en los expedientes de las personas naturales y jurídicas inscritas en los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio puede ser realizada a través de la plataforma del RUES (Registro Único Empresarial y Social) en www.rues.org.co.

SEGUNDO.- Dejar en conocimiento de la parte interesada la información allegada por el BCS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a677e688d3fa36e79dc59937ef41faa51d0603810e3c02f0b40aad7e74237b54**

Documento generado en 23/11/2022 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4826

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : JHON JAIRO LEAL GAITA
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00701 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **efac8814c9d4de510015a2c19961279d33dc56a51a3639e8edb94a6936d26703**

Documento generado en 23/11/2022 01:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4771

PROCESO : EJECUTIVO – ACUMULADO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SEMAR COMSEMAR S.A.S.
DEMANDADO : HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO c.c. 16.223.274
RADICACION : 76 001 40 03 025 2020 00598 00

El INSPECTOR URBANO DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL – FUNCION PERMANENTE TURNO 1 devuelve el despacho comisorio No. 10, una vez que la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo de placas ENV-694 de propiedad del demandado fue levantada por auto No 1284 de 18 de abril de 2022.

Se recibe respuesta de BANCOLOMBIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste la devolución del D.C. No. 10 del 12 de abril de 2021 por levantamiento de la medida.

SEGUNDO. AGREGAR para que conste la respuesta enviada por BANCOLOMBIA y se deja en conocimiento de las partes:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO 16223274	Cuenta Ahorros - -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	4050	

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 089 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 22-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4c5794be80f9666f7a4ca7306281151e25bfbf3c37952bb4899864838f1b1e**

Documento generado en 21/11/2022 09:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

0252020059800

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO no se ingresó en el programa justicia siglo XXI el auto No. 4771 proferido el 21 de noviembre de 2022, auto *agregar* se notificara en el estado N° 090 de 24 de noviembre de 2022.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día veinte (24) de noviembre de 2022.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Profesional Universitario Grado 17

Líder de área de notificaciones y comunicaciones

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj04ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 04